

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de ALIMENTOS DE MAYOR donde el Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA radica memorial solicitando que la cuota decretada por acuerdo dentro del proceso sea comunicada al pagador para efectos de consignación de dicha cuota, aporta certificación bancaria de la demandante. Sírvese Proveer.

Barranquilla, septiembre 28 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiocho (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa lo siguiente:

Que las partes acordaron que la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS EDUARDO MARIN MARULANDA en favor de su hija ANDREA CAROLINA MARIN URUETA fuera consignada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del juzgado y a favor de la señora ANDREA CAROLINA MARIN URUETA, la cual debe ser descontada directamente por el pagador no constituyendo un embargo decretado por el juzgado, sino un descuento directo autorizado por el propio demandado a fin de cumplir con la cuota alimentaria conciliada.

Por esta razón el despacho no puede acceder a la solicitud que antecede, toda vez que no fue en dichos términos que conciliaron las partes, tal como consta en el auto de fecha 23 de marzo de 2021.

No obstante ello, la parte puede solicitar un abono a cuenta de ahorro, la cual se realiza luego que el pagador haya consignado el valor de la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; para esto deberá radicar la solicitud al correo del juzgado aportando copia de la certificación bancaria de la alimentaria.

Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. NO ACCEDER a la solicitud realizada por el Dr. ALFONSO PADILLA MORA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA  
Edd.-

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251a4e426e35c2f601a5a0a1ea2f861be0711680ab0b19b79bf497ae39f1265e**

Documento generado en 28/09/2021 06:13:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**